



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

66

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., Septiembre 5 de 2011

OFCTCP N° - 0114 2011

Señor
EMERSON LEONEL MONTERO VARGAS
Subgerente Financiero
Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE LTDA.
subgfinan@coonfie.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	16 de septiembre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	402 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Costo histórico de activos fijos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) es posible sumar el costo del valor de las intervenciones sobre obras civiles al valor histórico de los activos fijos (edificios) incluidas las remodelaciones (...)"

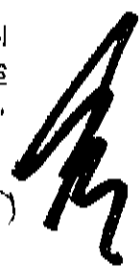
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto al reconocimiento de los hechos, operaciones o transacciones realizadas por una entidad o persona natural obligada a llevar contabilidad, el artículo 49 del Decreto 2649 de 1993, señala que *"Los hechos económicos se reconocen inicialmente por su valor histórico, aplicando cuando fuere necesario la norma básica de la prudencia. (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, en relación con el reconocimiento contable de las propiedades, planta y equipo, el artículo 64 del mismo texto normativo, expresa que *"El valor histórico de estos activos incluye todas las erogaciones y cargos necesarios hasta colocarlos en condiciones de utilización, tales como los de ingeniería, supervisión, impuestos, intereses, corrección monetaria proveniente de la UPAC y ajustes por diferencia en cambio."*

enviado
SECRETARÍA (REVISIÓN)
3-10-11





Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...)

El valor histórico se debe incrementar con el de las adiciones, mejoras y reparaciones, que aumenten significativamente la cantidad o calidad de la producción o la vida útil del activo.

Se entiende por vida útil el lapso durante el cual se espera que la propiedad, planta o equipo, contribuirá a la generación de ingresos. Para su determinación es necesario considerar, entre otros factores, las especificaciones de fábrica, el deterioro por el uso, la acción de factores naturales, la obsolescencia por avances tecnológicos y los cambios en la demanda de los bienes o servicios a cuya producción o suministro contribuyen".

Por lo anterior, hacen parte del costo de las propiedades, planta y equipo todos los cargos asociados al proceso de construcción, tales como materiales, mano de obra, costos de planos, licencias, prestación de servicios de ingeniería, arquitectura o interventoría, depreciación o amortización de activos asociados a la construcción, entre otras, dado que son cargos necesarios para la construcción y puesta en marcha del activo. Por su parte, aquellos cargos que no se asocian a la construcción del activo deben reconocerse afectando los resultados del período en que se incurren como un gasto.

En ese sentido, dado que el proceso de interventoría es una obligación o requisito para la construcción de un activo, este debe reconocerse como un mayor valor del costo del activo, hasta tanto el bien se encuentre en condiciones de utilización o venta.

De otro lado, respecto al reconocimiento de las remodelaciones realizadas a una propiedad, planta y equipo, éstas se reconocen como un mayor valor del activo siempre que incrementen la cantidad o calidad de los bienes producidos o la prestación de servicios asociados a ella, o incrementen la vida útil del activo. En caso contrario deben reconocerse como un gasto en el momento en que se incurran.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO CUELMA RODRÍGUEZ
Presidente

Proyección: JETP
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA